



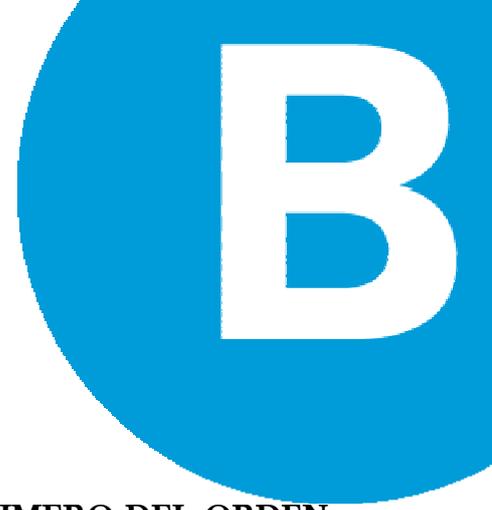
# BancoSabadell

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, BANCO DE SABADELL, S.A. pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

### HECHO RELEVANTE

Complementariamente a la información remitida como Hecho Relevante en fecha de ayer relacionada con el Orden del Día de la Junta General de Accionistas que el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. acordó convocar para las 18:00 horas del día 19 de marzo de 2009 (en segunda convocatoria, al ser previsible que no pueda celebrarse en primera), se adjuntan Propuestas de Acuerdos que se presentarán para su aprobación e Informe explicativo que presenta el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. sobre los aspectos del Informe de Gestión contenidos en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores:



## PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

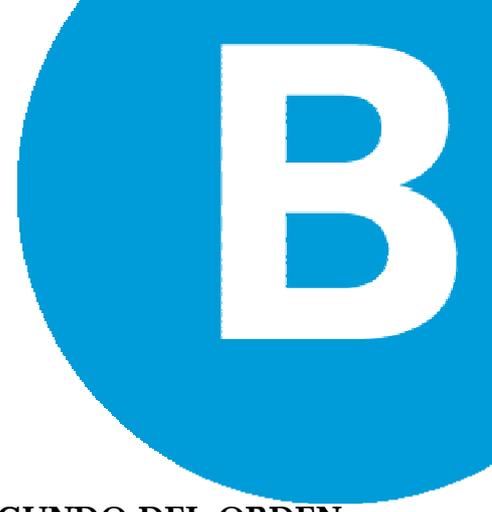
- 1.- Aprobar las Cuentas Anuales-Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria- así como el Informe de Gestión, (incluyendo el Informe sobre Política Retributiva) del Consejo de Banco de Sabadell, S.A. y de su grupo consolidado todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2008, la gestión llevada a cabo por los administradores de Banco de Sabadell, S.A. durante el ejercicio económico iniciado el día 1 de enero de 2008 y cerrado el día 31 de diciembre del mismo año, así como también la propuesta de aplicación del resultado de dicho ejercicio, consistente en distribuir el beneficio obtenido del siguiente modo:

A reservas voluntarias	450.465.216,78 Euros
A distribución de dividendos:	337.921.094,40 Euros
Pagado a cuenta el 29.08.2008	0,08 Euros por acción
Pagado a cuenta el 15.12.2008	0,08 Euros por acción
Complementario a pagar desde el 2.4.2009	0,12 Euros por acción

## JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que componen las mismas de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su sesión de 29 de enero de 2009 en base a la propuesta formulada por la Comisión Ejecutiva del Banco, fundada en el Balance y cuenta de resultados individuales y consolidados del ejercicio 2008, presentados y verificados por la Comisión de Auditoría y Control del Banco.

El Informe de Gestión fue aprobado en la misma sesión, habiéndose incorporado al mismo el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe sobre Política Retributiva del Consejo aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 12 de febrero de 2009.



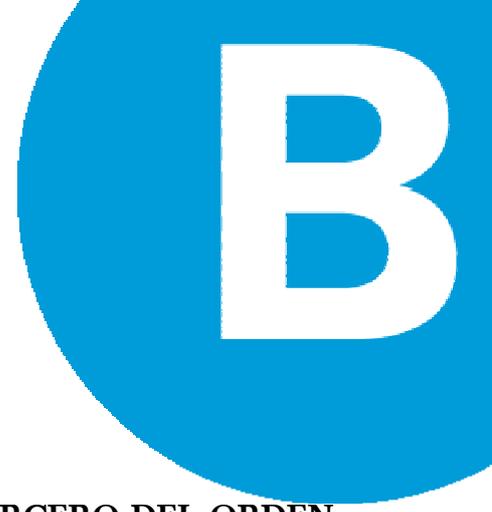
## **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.**

- 2.- A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, nombrar a D<sup>a</sup> Sol Daurella Comadrán, con documento de identidad nº 38.796.879-L, como miembro del Consejo de Administración por un período de cinco años, con la consideración de Consejera Independiente. Dicho nombramiento se efectúa para cubrir la vacante existente en el seno del Consejo.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, y dentro de los límites establecidos en el referido artículo, se propone el nombramiento de D<sup>a</sup> Sol Daurella Comadrán, titular del documento de identidad nº 38.796.879-L, Licenciada en Ciencias Empresariales y Master en Administración de Empresas por la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas (ESADE) de Barcelona y Master en Finanzas e Inversiones de la Universidad de Berkeley, California E.E.UU, empresaria de reconocido prestigio, quien por su trayectoria profesional se estima que cumple con todos los requisitos necesarios que permiten su calificación y consideración.

Este nombramiento se efectúa con la consideración de Consejera Independiente para cubrir la vacante existente en el seno del Consejo, y se realiza de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por los motivos y de acuerdo con los criterios que se hacen constar en el informe de la citada Comisión, que figura en la documentación puesta a disposición de los Sres. Accionistas, y entre los que destacan su capacidad profesional e idoneidad para este cargo.



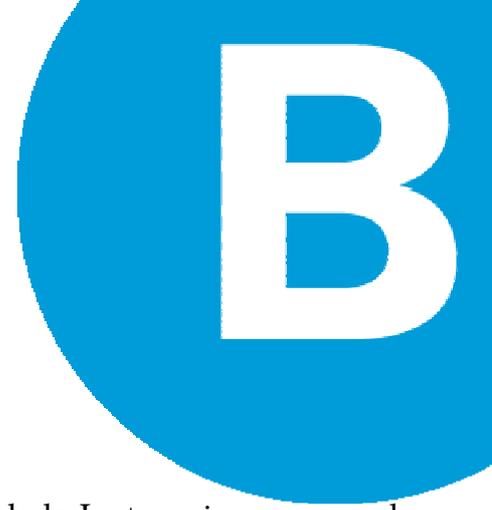
## PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.

- 3.- Facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que el Consejo de Administración decida, hasta el límite máximo y durante el plazo máximo previstos por la Ley, pudiendo fijar las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

La delegación comprende la facultad de fijar, en su caso, la prima de emisión de acciones, la de emitir acciones privilegiadas, sin voto, rescatables o redimibles y otros valores o instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones del Banco que impliquen un aumento del capital social, y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores emitidos o cualesquiera otros trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. Asimismo, incluye la facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija en las condiciones previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

En lo relativo al acuerdo para ampliar el capital y de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, el objeto de la propuesta consiste en la facultad que tiene la Junta General para poder delegar en el Consejo de Administración el acordar en una o varias veces el aumento del capital social en una cifra no superior en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización, realizándose el mismo

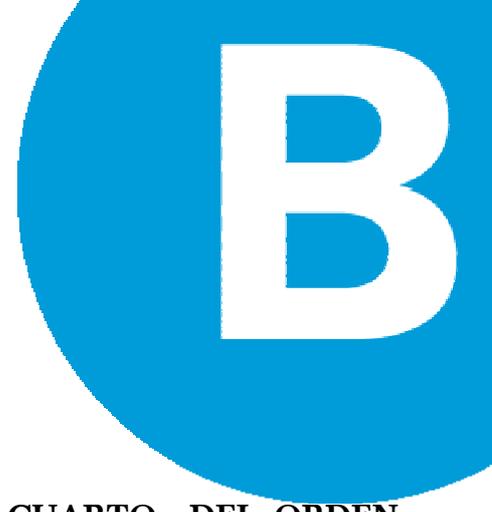


dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta y siempre que el aumento sea realizado mediante aportaciones dinerarias.

Esta es una vía de dotación al Consejo de un instrumento que la Ley de Sociedades Anónimas vigente regula y que permite sin tener que convocar y celebrar previamente una Junta General de Accionistas, acordar los aumentos de capital que dentro de los límites establecidos por la propia Ley se estimen convenientes para los intereses de la propia sociedad. Con ello se pretende dar una adecuada respuesta a las necesidades del Banco, a la vista de las circunstancias del mercado en que la sociedad opera.

El recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, permite dotar al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender las necesidades del Banco. Todo ello se expresa más detalladamente en el Informe que han emitido los administradores de la sociedad en cumplimiento de lo expresado en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, que figura en la documentación puesta a disposición de los Sres. Accionistas.





## PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

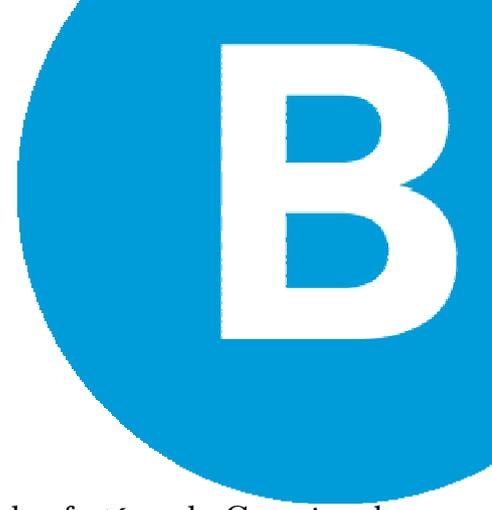
- 4.- Delegar en el Consejo de Administración, por un periodo de tres años desde la fecha, la facultad de emitir, en una o varias veces, de forma subordinada o no, obligaciones no convertibles, bajo esta denominación, participaciones preferentes, bonos de caja u otros similares, cédulas hipotecarias y cualquier otro valor de Renta Fija.

Asimismo, se autoriza expresamente al Consejo para desarrollar un programa de emisión de pagarés bancarios, bajo ésta u otra denominación, en una o varias veces, durante el periodo de tres años desde la fecha.

El Consejo podrá establecer libremente el importe total de cada emisión o programa y los vencimientos, tipo de interés y resto de condiciones aplicables a cada una, sin que las obligaciones o los pagarés en circulación puedan exceder en ningún momento de los límites establecidos por la ley; y en general realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo estime convenientes para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Facultar igualmente al Consejo para que cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de Tenedores de los valores, modifique las condiciones de la amortización de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la precedente delegación.

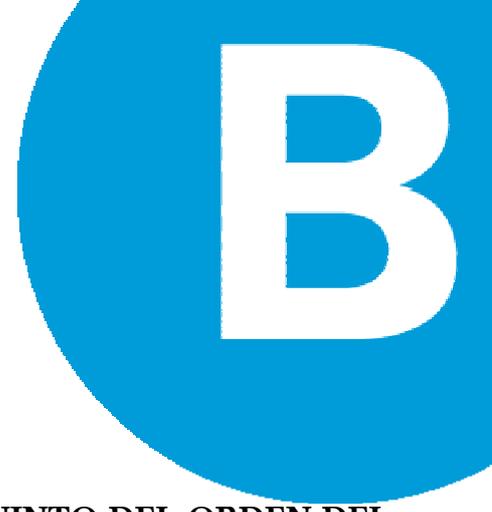
Asimismo se le confieren al Consejo facultades expresas de delegación y sustitución de estas facultades, conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas



## JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

La finalidad de la delegación que la Junta General efectúa al Consejo de Administración, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas, para que pueda efectuar las diferentes emisiones en una o varias veces de forma subordinada o no, de obligaciones no convertibles, bajo esta denominación, participaciones preferentes, bonos de caja u otras similares, cédulas hipotecarias y cualquier otro valor de renta fija, y desarrollar programas de emisión de pagarés bancarios, es la de facilitar los mecanismos necesarios al Consejo de Administración para un mejor desarrollo de la actividad del Banco, dotándolo de un mayor margen de maniobra y de la capacidad de respuesta rápida que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve el Banco.





## PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

5.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 27 de marzo de 2008 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Banco de Sabadell, S.A. por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, o en su caso, entregarlas a los trabajadores como parte de su retribución, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los detallados a continuación:

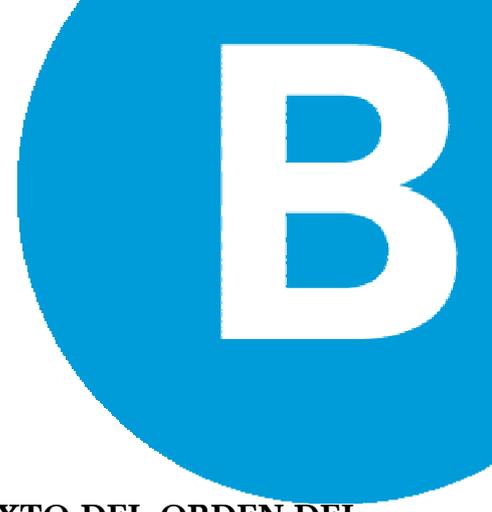
- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social de Banco de Sabadell, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de Banco de Sabadell, S.A. se encuentre admitida a cotización.
- Que se pueda dotar en el pasivo del balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización o cualquiera otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del banco que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución de los precedentes Acuerdos y en especial el de reducción de capital, que podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de los dieciocho meses siguientes a la fecha de adopción del presente Acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la/s fecha/s de la concreta reducción/es del capital, su oportunidad y conveniencia; señale el importe de la reducción; determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adapte el Artículo 7º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital; designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:**

La presente propuesta tiene por objeto el mantenimiento de una práctica habitual en las sociedades cotizadas para preservar los intereses de los accionistas, prevista y regulada en la Ley de Sociedades Anónimas y que se ha venido aprobando en la Junta General con carácter habitual.

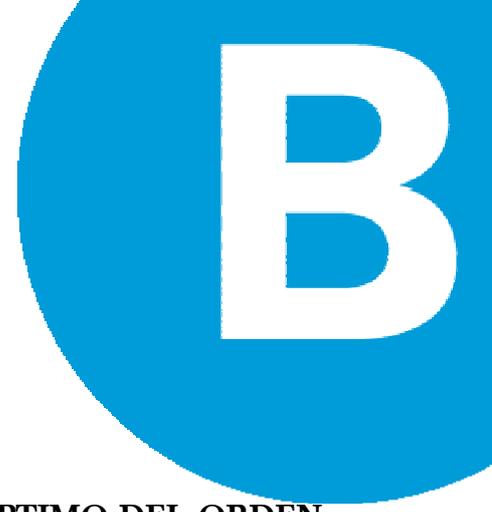


## PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

- 6.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y previa propuesta al Consejo de Administración por parte de la Comisión de Auditoría y Control, reelegir a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo, por un nuevo periodo de un año.

## JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Habiendo finalizado el plazo de nombramiento, procede nueva designación de Auditores de Cuentas de la sociedad, proponiéndose la reelección del actual, en los términos permitidos por el artículo citado de la Ley de Sociedades Anónimas.



## PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

- 7.- Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, Don José Oliu Creus, al Secretario Don Miquel Roca i Junyent, y al Vicesecretario del mismo Don José Luís Negro Rodríguez, o a quienes les sustituyan en su caso en sus respectivos cargos de Presidente, Secretario y Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente, en representación del Banco, pueda:

Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

Realizar en nombre del Banco cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.



**INFORME EXPLICATIVO QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE SABADELL, S.A. SOBRE LOS ASPECTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, A QUE SE REFIERE EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE LA ENTIDAD CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 18 Y 19 DE MARZO DE 2009, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, emite el presente Informe explicativo sobre aquellos aspectos del Informe de Gestión contemplados en el citado precepto, con el objeto de su presentación a la Junta General de Accionistas de la Entidad.

- a) **La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

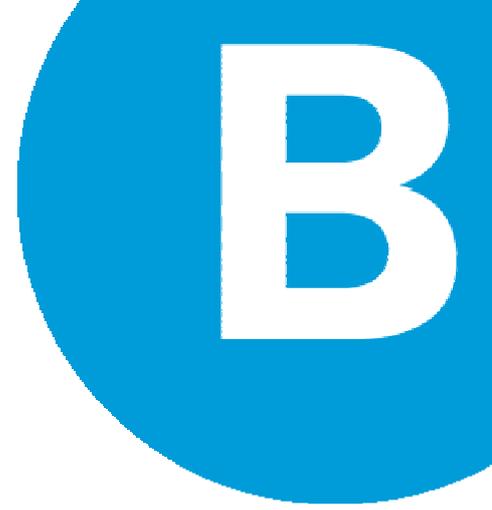
El capital social del Banco a 31 de diciembre de 2008, asciende a 150.000.000 euros, representado por 1.200.000.000 acciones nominativas de 0,125 euros nominales cada una (1.224.013.680 acciones nominativas de 0,125 euros nominales en 2007). Todas las acciones se encuentran totalmente desembolsadas y están numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000.000, ambos inclusive.

- b) **Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**

El artículo 30 de los Estatutos Sociales del Banco establece que las acciones del mismo son libremente transmisibles.

- c) **Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

La relación de participaciones significativas en el capital social de Banco de Sabadell por un importe igual o superior al 3% del capital o de los derechos de voto a 31 de diciembre de 2008 es:



## DIRECTAS

Nombre o denominación social del accionista	número de derechos de voto directos	número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
Inversiones Hemisferio, S.L.	0	78.874	5,258
Famol Participaciones, S.L.	76.501	0	5,100
Fundo de Pensoes do Grupo BCP	76.026	0	5,068
Unicredito Italiano, S.P.A.	61.200	0	4,080

## INDIRECTAS

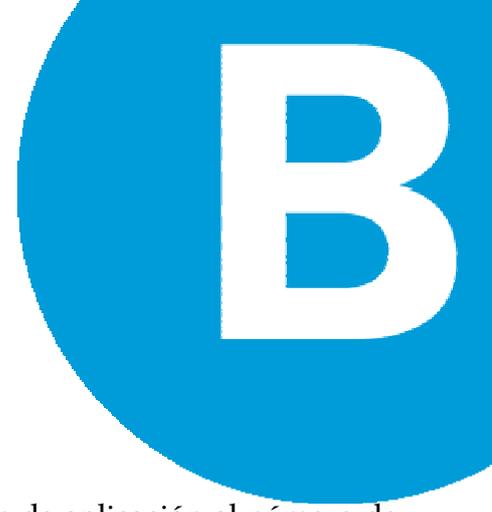
Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Inversiones Hemisferio, S.L.	Jaipur Investment, S.L.	78.874	5,258
Don Isak Andic Ermay	Mayor Vent, S.L. Unipersonal	84.011	5,601

### d) Cualquier restricción al derecho de voto

El artículo 40 de los Estatutos Sociales establece:

“El número máximo de votos que puede emitir un accionista es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate, con independencia del número de acciones del que sea titular. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.

En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10 por 100.



La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como el número de votos que como máximo pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella controle directa o indirectamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

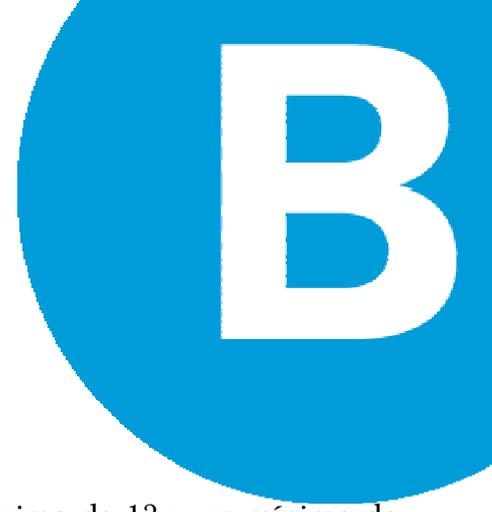
Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones el límite del 10 por 100 establecido en el presente artículo.”

**e) Los pactos parasociales.**

Con fecha 27 de julio de 2006, se suscribió un pacto parasocial entre determinados accionistas cuyo objeto es regular el régimen de limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones del Banco de las que son titulares, directa o indirectamente. En el citado pacto, en la cláusula 2.2 se establece: “*Sin perjuicio de las disposiciones de los estatutos de la sociedad en la materia y de lo dispuesto en la cláusula 2.1 anterior para las transmisiones libres, y con la eficacia obligatoria de todo convenio, los accionistas se obligan a no vender, transferir, ceder, traspasar ni en forma alguna enajenar o gravar la propiedad de las acciones ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, sin otorgar a los demás un derecho preferente de adquisición sobre aquellas acciones que deseen transmitirse*”. La vigencia del pacto acordado es de diez años, prorrogables por tácita reconducción por períodos de cinco años.

**f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los Estatutos Sociales.**

El artículo 51 de los Estatutos Sociales del Banco establece:



“El Consejo de Administración se compondrá de hasta un máximo de 13 y un mínimo de 11 vocales accionistas nombrados por la Junta General, los cuales ejercerán el cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos, quedando relevados de prestar garantías, salvo la que se consigna en el artículo 54 de los Estatutos y desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial que conozcan en el desempeño del mismo, aún después de cesar en sus funciones.

Cumplidos los 70 años de edad, los Consejeros podrán agotar el mandato para el que fueron nombrados sin que puedan ser reelegidos.

Las vacantes que ocurran en el Consejo de Administración se proveerán en la Junta General, salvo que el Consejo de Administración en interés de la entidad, se acoja a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones que se agrupen en la forma y requisitos previstos en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas tendrán derecho a designar los administradores correspondientes.

La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

El cargo de Consejero es compatible con cualquier otro cargo o función en la sociedad”.

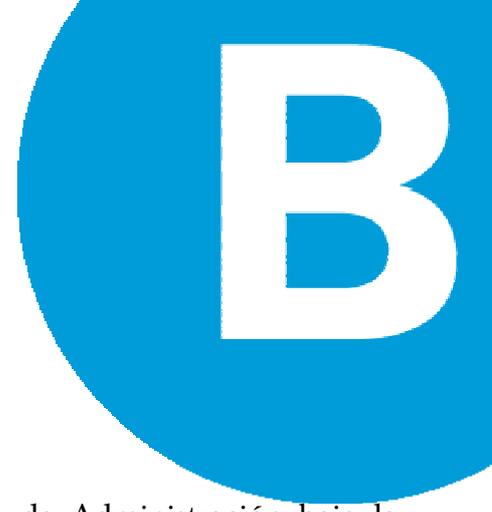
El artículo 52 de los Estatutos Sociales establece:

“El Consejo podrá someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento de Consejeros Honorarios para aquellos Administradores que hayan cesado en el cargo por edad o no se presenten voluntariamente a reelección.

Los Consejeros Honorarios, si fueran convocados, podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto”.

El artículo 53 establece:

“El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación”.



Por otra parte, y el artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración bajo la rúbrica “Nombramiento de Consejeros” establece en su apartado 2 que “los Consejeros designados deberán cumplir los requisitos exigidos estatutariamente para el ejercicio del cargo y no podrán estar incurso en causas de inhabilitación para el cargo establecidas legalmente, o en las prohibiciones para el ejercicio del cargo establecidas estatutariamente” y en su apartado 4 que “ los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General”.

Por otra parte, las normas aplicables a la modificación de los Estatutos se contienen en el título IV bajo la rúbrica “Modificación de los Estatutos” (artículos 63 a 75, ambos incluidos).

El artículo 63 de los Estatutos establece:

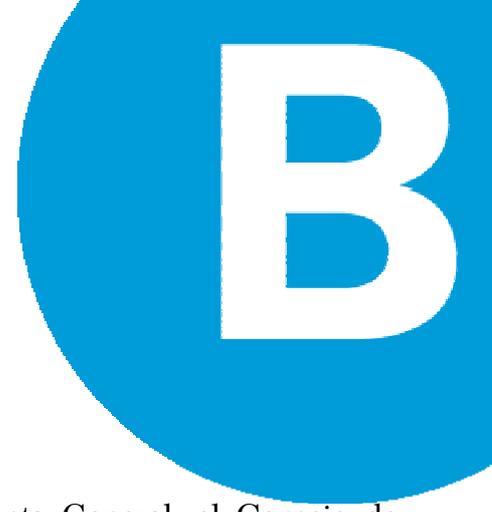
“La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que los Administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma.
- b) Que se expresen en la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse.
- c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- d) Que el acuerdo sea adoptado por la Junta de conformidad con lo establecido en los artículos 41 ó 44 de estos Estatutos”.

El artículo 64 de los Estatutos establece que “Cualquier modificación de los Estatutos que implique nuevas obligaciones para los accionistas deberá adoptarse con la aquiescencia de los interesados”.

**g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

El artículo 58 de los Estatutos establece:



“Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la sociedad.

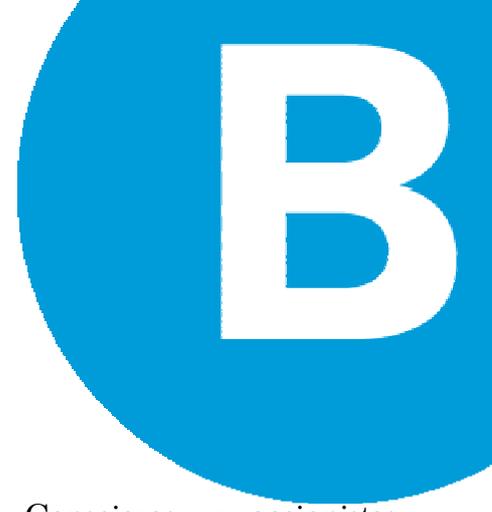
El Consejo de Administración, en el marco de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa la Compañía, y sus acuerdos la obligarán. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en los Estatutos del Banco.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento de supervisión y control, delegando la gestión de los negocios ordinarios de la Compañía a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

“En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión”, y de acuerdo con lo que establece el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración del Banco, “el Consejo se obliga a ejercer directamente las siguientes responsabilidades:

- a) Las que se deriven de las normas de buen gobierno corporativo de general aplicación.
- b) Aprobación de las estrategias generales de la Compañía.
- c) Nombramiento y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad y de las demás entidades que integran el Grupo consolidado.
- d) Nombramiento y, en su caso, cese de administradores en las distintas sociedades filiales.
- e) Identificación de los principales riesgos de la sociedad y de su Grupo consolidado e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- f) Determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- g) Fijación de la política de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas.



- h) Autorización de operaciones de la sociedad con Consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses.
- i) En general, la decisión de operaciones empresariales o financieras de particular trascendencia para la compañía; y
- j) Las específicamente previstas en este Reglamento”.

**h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

No existen.

**i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Existen contratos con cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la Alta Dirección, que representarían dos anualidades correspondientes a la retribución fija, además de la legalmente establecida en el Convenio Colectivo de Banca y en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.